



## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA Y VISITA AL CENTRO DE INTERPRETACIÓN “MADINA YABISA” Y A LOS BALUARTE DE SAN PEDRO Y SAN JAIME.**

### **Fundamento y naturaleza**

#### **Artículo 1. Concepto**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 42 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ajuntament establece la tasa por entrada y visita al Centro de Interpretación “MADINA YABISA” y a los baluartes de Sant Pere y Sant Jaume, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, de conformidad con lo que establece el artículo 57 de citado Texto Refundido.

### **Hecho Imponible**

#### **Artículo 2.**

El hecho imponible de la Tasa es la visita al Centro de Interpretación “MADINA YABISA”, y a los baluartes de Sant Pere y Sant Jaume. No estarán sujetos a la tasa las entradas y visitas para los residentes en el Municipio, ni las visitas organizadas por centros escolares y compuestas por grupos de alumnos acompañados del correspondiente tutor, ni los mayores de 65 años y jubilados, parados, periodistas acreditados, monitores acompañantes, responsables de grupos escolares y niños menores de 12 años.

#### **Artículo 3.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten las entradas para visitar el Centro de Interpretación “MADINA YABISA”, y los baluartes de Sant Pere y Sant Jaume.

### **Responsables**

#### **Artículo 4.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de fallidos, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **Cuota Tributaria**

#### **Artículo 5.**



La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las tarifas contenidas en el anexo de esta Ordenanza.

### **Exenciones y bonificaciones**

#### **Artículo 6.**

No se concederá ninguna exención o bonificación en el pago de la tasa.

### **Devengo**

#### **Artículo 7.**

De conformidad con el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la tasa se devengará simultáneamente a la solicitud de entrada al Centro de Interpretación "MADINA YABISA" y a los baluartes de Sant Pere y Sant Jaume.

### **Declaración de Ingreso**

#### **Artículo 8.**

La recaudación se llevará a cabo mediante recibos talonarios numerados y sellados, la expedición de los mismos se hará en el momento de solicitar la entrada al Centro de Interpretación "MADINA YABISA" y a los baluartes de Sant Pere y Sant Jaume.

Los horarios de apertura al público podrán ser modificados por causa de actos protocolarios y espectáculos, pudiendo restringirse por igual motivo, ajustándose a lo dispuesto en la Ordenanza fiscal general y a los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la desarrollan y complementan.

### **Vigencia**

La presente ordenanza fiscal, fue aprobada por el Pleno de este Ajuntament, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2007, publicada la aprobación definitiva en el BOIB, Nº 193 de 25 de diciembre de 2007, entrará en vigor el 1 de enero de 2008, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

### **Tarifas**

#### **ENTRADAS:**

<b>Tarifas</b>	<b>Centro de Interpretación "Madina Yabisa"</b>	<b>Baluartes Sant Pere Sant Jaume</b>
1. Entrada individual	2.00 €	2,00€
2. Grupos mínimo 15 miembros(previa Solicitud de visita con antelación)	1,50 €	2,00€
3. Carné Jove, carné de estudiantes, Alumnos de ESO, Bachiller y FP Que no realicen la visita en grupo	1,50 €	1,50€
4. Grupos de ESO, Bachiller y FP	Gratuita	Gratuita
5 Mayores de 65 años y jubilados, Parados, periodistas acreditados, Monitores acompañantes, respon-		



**Ajuntament  
d'Eivissa**

**Gestió Tributària** C/Castella nº 19  
07800 Eivissa  
tel 971 30 39 05  
fax 971 30 38 05  
tributs@eivissa.es

Sables de grupos escolares y Niños menores de 12 años	Gratuita	Gratuita
--	----------	----------